

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Bases provisionales que S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar por Real orden de 18 del actual, á fin de que, interin se forma el plan general y reglamento, puedan regir para el buen orden y mejor servicio del Consejo de Administracion de la Caja para socorro de los huérfanos é inutilizados por consecuencia de la guerra, instituida por Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado.

Artículo 1.º El Presidente señalará con la necesaria anticipacion el dia y la hora en que deba reunirse el Consejo, fijando en la convocatoria los asuntos de que haya de ocuparse.

Art. 2.º Pasada media hora de la fijada para la sesion se dará principio á ella, sea cualquiera el número de Vocales que se hallen presentes, y se discutirá y resolverá cuanto fuese necesario.

Art. 3.º En los casos que deba ocupar al Consejo un asunto grave á juicio del Presidente, y no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los señores que lo componen, se suspenderá la discusion acerca de él, señalándose para otro dia; pero si dejara de reunirse tambien entónces la expresada mayoría, se procederá á la discusion y resolucion de cuanto sea necesario.

Art. 4.º En razon á la índole especial de este Consejo, tendrá voz y voto en sus sesiones el Brigadier Secretario del mismo.

Art. 5.º Habrá un libro de actas, que llevará por sí el Brigadier Secretario, donde se consignará cuanto sea discutido y resuelto por el Consejo en cada una de sus sesiones.

Art. 6.º En el libro de actas constarán siempre los nombres de los señores Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 7.º El Consejo tendrá facultad para publicar por medio de la *Gaceta de Madrid* y por los *Boletines oficiales* de las provincias los acuerdos y disposiciones que deban llegar á conocimiento de las personas á quienes interesen.

Art. 8.º Sólo al Consejo corresponde entender en todo lo que se refiera á la declaracion y fijacion de los beneficios á que tengan derecho los interesados, conforme con el plan general que el Gobierno de S. M. ha de dictar.

Art. 9.º El Presidente se entenderá directamente con las Autoridades y Corporaciones de la Nacion para inquirir todo aquello que interese al esclarecimiento de cuanto convenga á la más rápida resolucion de los asuntos que competen al Consejo.

Art. 10. Las Autoridades militares y civiles, lo mismo que todos los centros de la Administracion pública, incluso las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, facilitarán al Consejo cuantos antecedentes y datos necesite para la mejor justificacion de los derechos de los interesados y de la más exacta aplicacion de lo que S. M. tiene acordado por Real decreto de 19 de Marzo último.

Art. 11. Quedan autorizados el Consejo y su Presidente para estimular por cuantos medios juzguen convenientes, á que tenga el posible desenvolvimiento la suscripcion general que ha quedado abierta, al tenor de lo establecido en el artículo 2.º de dicho Real decreto.

Art. 12. El Presidente del Consejo cuidará de que se consignen en la *Gaceta de Madrid* cuantas cantidades se recauden á medida que vaya teniendo efecto, verificándolo con la debida expresion de las Corporaciones, clases ó individuos que hicieren los donativos.

Art. 13. El Presidente propondrá á S. M. un Oficial para que desempeñe el cargo de Cajero, al cual se cometerá el cobro de todos los donativos que se hagan por consecuencia de la suscripcion general.

Art. 14. Todos los fondos que se recauden se conducirán seguidamente al Banco de España y á disposicion del Consejo, el cual llevará cuenta corriente con aquel centro de crédito.

Art. 15. No se podrá disponer de suma alguna que se perciba con el objeto señalado por el Real decreto de 19 de Marzo último y tenga ingreso en la Caja, sin que proceda el previo acuerdo del Consejo y se halle este consignado en el libro de actas.

Art. 16. Al Consejo no le será permitido distraer un solo real fuera del objeto para que está abierta la suscripcion, y ha de constar en el plan general que S. M. apruebe.

Art. 17. Sin perjuicio de la cuenta anual que debe rendirse, prefijada en el artículo 5.º del Real decreto citado, noticiará el Consejo con la expresion conveniente el último dia de cada mes á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra las cantidades que se hayan recibido y distribui-

do, haciendo insertar esta misma demostracion en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. Tambien dará conocimiento el Presidente en fin de cada semestre á los mismos Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, por si se sirven elevarlo al de S. M. el REY, de todos los trabajos más importantes que se hubieran ejecutado.

Art. 19. Inspirándose el Consejo en el espíritu de lo que el Gobierno de S. M. señala en la disposicion que precede al Real decreto de 19 de Marzo último y á lo preceptuado en el mismo por el REY, propondrá á S. M. con la mayor brevedad posible un plan tan completo como es indispensable para llenar en todas sus partes lo prefijado en el art. 4.º El Gobierno de S. M. resolverá en su vista lo que estime más acertado.

Art. 20. Para el servicio de la Secretaría del Consejo se formará un reglamento especial, que regirá tan luego sea aprobado por el Presidente del mismo.

Art. 21. Cuando lo tenga por conveniente el Consejo nombrará una Comision especial de su seno para que revise, así los trabajos de Caja como los de la Secretaría.

Art. 22. Todos los individuos empleados en la Secretaría del Consejo serán, á ser posible, de los inutilizados en el servicio militar, sea cualquiera la época en que lo hubieren sido.

Art. 23. Sin perjuicio de que el Presidente del Consejo solicite desde luego los Oficiales y escribientes que por el momento considere indispensables, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo último, propondrá al Gobierno de S. M. en su dia la plantilla definitiva de la Secretaría, conforme á lo mandado en el art. 6.º del mencionado Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1876.—Novalliches.—Es copia.—Cánovas.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria. — Negociado 2.º — Montes.

Transcurrido con exceso el plazo que se señalaba en la circular de esta Comision provincial de 6 del corriente mes sobre remision de datos relativos á la guardería rural y forestal, sin que una gran parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hayan cumplido lo que en ella se prevenia, ha acordado

la misma reproducirla recordándoles el cumplimiento de lo dispuesto; bajo apercibimiento de la responsabilidad consiguiente si en el preciso término de ocho dias no lo hubiesen verificado.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

El dia 15 del actual han de estar terminadas en todos los distritos municipales de la provincia las matrículas del subsidio industrial y de comercio, á tenor de lo que se previene por esta Administracion en circular publicada en el BOLETIN, núm. 78, de 31 de Marzo último.

La Administracion confía de que para dicho dia ya se habrán recibido en la misma con sus correspondientes recibos de talon; pero advierte que no podrá tolerar retraso alguno en tan recomendado servicio y se adoptarán las medidas coercitivas de la ley contra los señores Alcaldes y Secretarios que aparezcan en descubierto.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Seccion de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico se canjearán por billetes las facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas en la siguiente forma:

- De una á tres de la tarde.
- Dia 3 de Mayo.—Las números 1.900 al 1.999.
- Dia 4.—2.000 al 2.250.
- Dia 5.—2.251 al 2.380.
- Dia 6.—2.381 al 2.500.
- Dia 8.—2.501 al 2.700.
- Dia 9.—2.701 al 2.900.
- Dia 10.—2.901 al 3.200.

Para mayor facilidad se admitirán las segundas partes de las facturas firmadas el *Recibi* con los correspondientes sellos; y se advierte serán despachadas por el orden numérico de presentacion.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Julian Elías.

D. Antolin Montes, Juez municipal de esta villa ó distrito.

En virtud de cuanto dispone la ins-truccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre

procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de 1.º y 2.º grado que se han seguido contra los vecinos de esta villa que no pagaron sus cuotas de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes á los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian á pública subasta, con expresion de los dueños, su clase, cabida, situacion y precio de los tasos que resultan de la capitalizacion.

El remate tendrá lugar á los 20 dias, ó sea en la mañana del 11 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, en la casa-audiencia del Juzgado de mi cargo, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tasos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Número 1 de orden. Sebastian Amor.—Tierra plantío de 11 años, linar, en el arroyo de Jorge, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. Don Claudio Gomez; M. Calixto Uceda; P. y N. Don Lorenzo Colmenar; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 4. Elías Armendariz.—Tierra en el Bolaño, de seis fanegas de segunda, igual á dos hectáreas, cinco áreas y 38 centiáreas: linda S. y M. Manuel Padin; P. Manuel Armendariz, y N. raya de Pesadilla; capitalizada en 2.266 pesetas 33 céntimos.

Núm. 5. Gregorio Armendariz.—Tierra en Bolaño, de cuatro fanegas de tercera, igual á una hectárea, 36 áreas y 92 centiáreas: linda M. camino de las Tapias, y N. el carril; capitalizada en 1.133 pesetas.

Núm. 6. Mariano Armendariz.—Una quinta parte de casa en la plaza pública de Fuente el Fresno, núm. 4: linda M. Elías Armendariz, y N. la iglesia; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 8. Mateo Barrera Givaja.—Viña en la Robliza, de 100 cepas de segunda: linda S. José Mateo Sanz, y P. arroyo de los Quiñones; capitalizada en 282 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. Eugenio Calzada.—Casa calle de las Higueras, núm. 8: linda derecha Miguel Sanz (mayor) é izquierda herederos de Miguel Anton; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 19. Teresa Calzada.—Casa en la calle Alta del Socorro, núm. 16: linda derecha Pedro Vaquero (menor), é izquierda D. Manuel Jimenez; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 23. Miguel del Campo.—Tierra en el camino del Paredon, de dos fanegas de tercera, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda S. Felipe Navacerrada, y P. camino del Paredon; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 60. Julian Galan.—Casa en la calle de Bilbao, núm. 3: linda derecha Segundo del Campo, é izquierda Andrés Vaquero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 62. José Galan Braojos.—Casa calle de Bilbao, núm. 46: linda derecha José Cabrero, é izquierda Villavoia; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 82. Francisco Gomez.—Tierra plantío de 11 años en los Quiñones, de tres fanegas de segunda, igual á una

hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. Pedro Lopez, y P. Gabriel Olivares; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 99. Herederos de Juliana Martin.—Tierra linar camino de Valdelasfuentes, de dos fanegas seis celemines de tercera, igual á 85 áreas y 58 centiáreas: linda S. camino de los Barrancos; M. Antonio Mateo; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. Herederos de Manuel Jabardo.—Tierra linar en las Cárcavas, de una fanega seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: se ignoran sus linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 105. Herederos de Fernando Fernandez.—Tierra en el Corral de los Cerdos, de dos fanegas de tercera, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda S. herederos de Laureano Navacerrada, y P. y N. Don Manuel Jimenez; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 107. Herederos de Gregorio Izquierdo.—Tierra en Valdelahiguera, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. Pedro Lopez; M. herederos de Angel Sanz, y P. y N. Manuel Montes; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 108. Herederos de Domingo Pancorbo.—Viña en la Robliza, de una fanega seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: linda Narciso Navacerrada y camino de la Robliza; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 111. Herederos de Julian Estéban.—Tierra linar en Valconejero, de dos fanegas seis celemines de tercera, igual á 85 áreas y 58 centiáreas: linda P. arroyo del mismo nombre; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. Benito Fernandez.—Tierra linar en las Cárcavas, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: S. Antonio Mateo, y P. Manuel Fernandez; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 127. Celestino Lara.—Tierra linar en las Cárcavas, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: linda S. Marcelino Javardo, y P. Pio Olivares; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 130. Manuel Lopez.—Tierra linar en Valconejero, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas, no constan linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 132. Felipe Lopez.—Casa calle Mayor, núm. 14: linda derecha Pedro Gonzalez, é izquierda Francisco Gomez; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 136. Juana Lopez.—Viña en Valseco, de una fanega y tres celemines de tercera, igual á 42 áreas y 79 centiáreas: linda S. rio Jarama, y M. Pascual Olivares; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 138. Celestino Lopez.—Tierra linar en Burraquero, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 141. Marcelina Manrique.—Casa calle de San Roque, núm. 41: linda derecha Andrés Vaquero, é izquierda Anastasio Manrique; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 142. Anastasio Manrique.—Casa calle de San Roque, núm. 39: linda derecha Marcelino Manrique, é izquierda Pedro Gonzalez; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 149. Lorenzo Martin.—Tierra

linar en las Cárcavas, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas, no constan linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 164. Gabriel Mateo.—Tierra linar en las Cárcavas, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: linda S. Gregorio Navacerrada, y P. Francisco Gomez; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 165. Memorias de la iglesia de Fuente el Fresno.—Tierra en la Arroyada, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda vereda que va á la venta, y P. vereda del Ardal; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 167. Natalia Menoyo.—Viña en los llanos de Dos Casas, de una fanega y 33 celemines de tercera, igual á 47 áreas y 79 centiáreas: linda S. Martin Menoyo, y M. camino de Dos Casas; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 185. Felipe de Navacerrada.—Viña en el Burraquero, de una fanega de segunda, igual á 34 áreas y 23 centiáreas: linda P. Pio Olivares; M. Inocencio Estéban, y N. Concepcion Sanz; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 193. Pedro Navacerrada Garcia.—Tierra en Majuelos Nuevos, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda P. y N. Modesto Frutos, y P. Lorenzo Colmenar; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 201. Manuel Navacerrada Olivares.—Tierra en lo cortado, de cuatro fanegas y seis celemines de tercera, igual á una hectárea, 54 áreas y cuatro centiáreas: linda S. Ramon Padilla, y M. Miguel del Campo; capitalizada en 1.275 pesetas.

Núm. 207. Máximo Olivares.—Tierra linar en Valconejero, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas, no constan linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 208. Margarita Oria.—Tierra linar en el camino Navarrondan, de tres fanegas de segunda, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. dicho camino; M. Antolin Montes, y N. María Navacerrada; capitalizada en 1.183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 213. Facundo Perdiguero.—Viña en la Huerta Zaporra, de una fanega y tres celemines de segunda, igual á 42 áreas y 79 centiáreas: linda S. Venancio Aguado; M. y P. el arroyo, y N. Vicente Vega; capitalizada en 1.062 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. Francisco Rivero.—Tierra linar en Valconejero, de una fanega y seis celemines, igual á 51 áreas y 35 centiáreas, no constan linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 225. Pedro Rivero.—Tierra linar en Puertas de la Dehesa, de una fanega y seis celemines de tercera, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: linda S. José Garcia; M. Manuel Diaz, y P. Vicente Garcia; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 229. Mariano Rodriguez.—Tierra Prado de San Juan, de nueve fanegas de tercera, igual á tres hectáreas, ocho áreas y siete centiáreas: linda S. Angel Rodriguez, y P. Prado de San Juan; capitalizada en 2.550 pesetas.

Núm. 240. Doroteo Sanz.—Casa calle de Bilbao, núm. 50: linda derecha Juan Calvo; izquierda Gervasia Gonzalez, y á espalda Gabriel Olivares; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 241. Hilario Sanz.—Tierra en

la Hoya, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. Manuel Montes; M. y P. camino de la Hoya, y N. Vicente Garcia; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 243. José Sanz Esteban.—Casa calle Alta del Socorro, núm. 11: linda derecha Micaela Ramirez, é izquierda Julian Diaz, y por la espalda Pedro Vaquero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 248. Eusebia de la Sen.—Tierra linar en Valconejero, de una fanega y seis celemines de tercera; no constan linderos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 276. Juan Aguado Rodriguez.—Viña en el Ejido, de una fanega de segunda, igual á 34 áreas y 23 centiáreas: linda Julian Oria; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 284. Andrés Aguado Perez.—Tierra en Santa Bárbara, de dos fanegas y seis celemines de tercera, igual á 35 áreas y 58 centiáreas: linda Julian Delgado; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 290. Manuel Aguirre.—Viña en la Robliza, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda Marcelino Ocio; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 292. Anastasio Aacha.—Tierra en Prado de San Juan, de una fanega y seis celemines de segunda, igual á 51 áreas y 35 centiáreas, no constan linderos; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 308. Antonio Baena Gomez.—Viña en el Ejido, de una fanega de segunda, igual á 28 áreas y 50 centiáreas: linda P. y N. Valentina Dapanelá; capitalizada en 706 pesetas 66 céntimos.

Núm. 319. Luisa Isabel Berganza.—Tierra en el Barracon, de dos fanegas de tercera, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda D. Claudio Gomez y Pedro Garibay; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 325. Ildefonso Cadenas.—Tierra en el Ejido ó Jaenales, de tres fanegas de tercera, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda S. Don Leon Hidalgo, y P. Don Julian Lopez; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 329. Lino de Castro.—Tierra en Huerta Zaporra ó Tapiada, de una fanega de segunda, igual á 34 áreas y 23 centiáreas; no constan linderos; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 339. Tomás Diaz.—Viña en el Llano del Barco, de dos fanegas de primera, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda Plácido Alvarez; capitalizada en 2.233 pesetas.

Núm. 342. José Escorido Lopez.—Viña en la Robliza, de una fanega y tres celemines de tercera, igual á 42 áreas y 79 centiáreas: linda S. y P. Don Antolin Montes, y M. Francisco Gomez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 356. Miguel Garcia.—Una cuarta parte de pajar en la calle Real, número 64: linda Pio Olivares; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 357. Vicente Garcia.—Viña en el Llano del Barco, de una fanega y nueve celemines de segunda, igual á 59 áreas y 91 centiáreas; sin linderos; capitalizada en 1.486 pesetas.

Núm. 384. Herederos de Victoriano Monedero.—Viña en el Ejido, de una fanega de primera, igual á 34 áreas y 23 centiáreas: linda camino del Barco; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 393. Herederos de Benito del Moral.—Casa calle de las Ontanillas, número 5: linda derecha José Pombo, é iz-

quiera Estéban Galan, y espaldas José Pombo; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 397. Manuel Lara.—Prado pro-indiviso en Dos Casas, de seis fanegas, igual á dos hectáreas, cinco áreas y 38 centiáreas: linda rio Jarama; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 424. Alvaro Mendez.—Tierra en el Sotillo, de tres fanegas de segunda, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas; no constan linderos; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 426. Menores de Luis Armendariz.—Tierra en el Montecillo, de ocho fanegas de tercera, igual á dos hectáreas, 73 áreas y 84 centiáreas: linda S. camino de Pesadilla, y N. arroyo de las Colmenillas; capitalizada en 2.266 pesetas.

Núm. 440. Agustín Otero.—Tierra entre el Caz y el Soto, de cuatro fanegas de primera, igual á una hectárea, 36 áreas y 92 centiáreas: linda S. el Soto; M. Gregorio Sanz; P. Caz, y N. Silvestre García; capitalizada en 2.400 pesetas.

Núm. 444. José Perdiguero García.—Tierra en el Ardal, de dos fanegas de tercera, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda con la vereda; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 446. Higinio Perdiguero.—Tierra plantío de 12 años en Carriles, de dos fanegas de segunda, igual á 68 áreas y 46 centiáreas: linda S. vereda del Ardal; M. vereda de Fuente el Fresno; P. María Navacerrada, y N. el Carril; capitalizada en 766 pesetas.

Núm. 448. Luis Perdiguero.—Tierra en el camino viejo, de una fanega y seis celemines de segunda, igual á 51 áreas y 35 centiáreas: linda M. y P. la vereda; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 450. Eugenio Perdiguero.—Tierra en Mangranillo, de dos fanegas y seis celemines de segunda, igual á 85 áreas y 58 centiáreas: linda D. Lucas Udaeta; capitalizada en 941 pesetas 66 céntimos.

Núm. 465. Gregorio Sanz Rubio.—Pasto en Dos Casas, de seis celemines, igual á 17 áreas y 12 centiáreas: linda con el rio; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 466. Gumersindo Sanz Rubio.—Tierra en la Arroyada, de tres fanegas de segunda, igual á una hectárea, dos áreas y 69 centiáreas: linda con el camino de Barajas; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 478. Testamentaria de Antonio Lara.—Viña en la Huerta de Zaporra, de una fanega y nueve celemines de tercera, igual á 59 áreas y 91 centiáreas: no constan linderos; capitalizada en 875 pesetas.

En cumplimiento de la ley é instrucción de la materia, se convocan licitadores y se cita á los interesados si gustan presenciarla.

San Sebastian de los Reyes á 22 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Antolin Montes.—El Comisionado, Francisco Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á el Burgo, ó sea desde Belchite á la venta de

Garcés, en la provincia de Zaragoza, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 143.014 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á el Burgo, ó sea desde Belchite á la venta de Garcés, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Belchite á el Burgo, ó sea desde Belchite á la venta de Garcés, en la provincia de Zaragoza.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ámbos casos de los gastos de insercion en la Gaceta y Diario de Avisos del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administracion de dichos diarios.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Marzo de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Ujijar á Adra por Berja, correspondiente á la seccion de Berja á Adra, y cuyo presupuesto de contrata, sin el importe de las obras de la travesía de Berja, es de 320.086 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano vacante en la Universidad de Oviedo.

Los Sres. D. Guillermo María Broca y de Montagud, D. Cleto Tromoso Pequeño, D. Eduardo Gadea y Alera, Don José Otero y Carracedo y D. Benito Nuñez Forcelledo se presentarán el dia 16 de Mayo próximo, á las diez de la mañana,

en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para proceder al sorteo de las trincas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del reglamento vigente.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Presidente del Tribunal, Víctor Arnau.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes muebles por la cantidad de 1.979 pesetas en que han sido tasados, para cuyo acto se señala el dia 12 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 29 de Abril de 1876.—Luis Hernandez. 70—28

Buenavista.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ventura N., de oficio ebanista, y que se dice habitar en la calle de San Vicente Alta, entre una prendería y una taberna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en concepto de procesado por la Escribanía del actuario en la causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la averiguacion del paradero del procesado y su captura, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1876.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Policarpo Zorrilla y Villante, hijo de Dionisio y Marta, de estado soltero, de 26 años de edad, natural de La-Cerca, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, que fué guardia municipal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y habitó en la calle de la Estrella, número 17, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado para extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor en que fué condenado por sentencia dictada por los señores de la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa que contra el mismo se instruyó por disparo de arma de fuego y resistencia y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado

rebelde y además le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) para que procedan á la busca y captura del expresado Policarpo Zorrilla Villasante, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos azules, bigote rubio; viste pantalon y chaleco de paño á rayas blancas y negras, chaqueton tambien de paño oscuro, camisa blanca y sombrero negro hongo, y caso de ser habido conducirlo en clase de preso á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1876.—Fernandez.—Francisco de Lanzas.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á el paraguas y relojes que al final se expresarán, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 10 dias á ejercitar sus derechos; pues así está acordado en la causa que se instruye en el mismo.

Un paraguas de tela de seda negra, en muy mal estado y con todas las varillas rotas.

Un reloj al parecer de doublé, en mal estado, señalado con el núm. 20.497.

Otro id. de plata, señalado con el número 6.548.

Otro id. al parecer de plata, roto y señalado con el núm. 7.180.

Otro id. al parecer de plata, tambien roto, con el núm. 625.

Otro id. al parecer de plata, roto, con el núm. 49.053.

Madrid 15 de Abril de 1876.—V.º B.º.—El Juez, Fernandez.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Alvaro Sanchez Fernandez, natural de Oviedo, hijo de Isidro Santos y Josefa, casado, de 27 años, ebanista, y que habitó en la calle del Calvario, núm. 8 duplicado, cuarto bajo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habido lo detengan y remitan á este Juzgado á los efectos acordados.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1876.—Jacobo Recarey.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor D. Juan Ignacio Crespo, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Herrería de la Cruz, de 41 años de edad, de estado soltera, natural de Santander y de ocupacion costurera, que falleció en esta villa el dia 24 de Junio de 1875 sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejecutarlo en forma legal en el término de 20 dias que por segundo y último se les señala;

bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Juan Zozaya.

Por el presente se cita y emplaza por una sola vez y término de seis dias á José Alvarez Lopez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Antolin Valdés.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á José Villanueva y Reyes, José Gallego, á un sujeto llamado Nicasio y á otro desconocido que estuvieron en el taller de marmolista del primero, calle de Santa María, núm. 13, el 23 de Diciembre último, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por hurto Ramon Fiominao Rolle y Juan José Ruiz, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en la Secretaría de la Sala delo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de ser declarados contumaces y rebeldes si no lo verifican.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se cita y llama por término de 10 dias á Agustin Cañeno y su hijo, los que el dia 8 de Setiembre último estuvieron trabajando como jornaleros en el sitio titulado la Estacion de las Pulgas, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal.

Se encarga á todas las Autoridades que cuando tengan conocimiento del paradero de los expresados Agustin y su hijo lo participen á este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á

José Fernandez y Menendez, de estado casado, de 49 años de edad, de ocupacion medidor de vino, que habitaba en la calle de Sevilla, núm. 3, taberna, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 19 de Abril de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Hidalgo, cuyas demas circunstancias personales no constan, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de esta audiencia; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del mencionado Moreno, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Berbel Posadas, natural de Madrid, hijo de Antonio y Mariana, de estado soltero, de 34 años de edad, de oficio pintor, y domiciliado en la calle de Calatrava, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, ó en la cárcel de Villa, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su prision, dejándole en la cárcel de Villa y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sauret, cuya demas filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la cárcel de Villa á responder á los cargos de causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo pordenuncia falsa y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento de cuál sea el paradero y domicilio del referido Don Francisco Sauret, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su captura y dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Abril de 1876.—Francisco Javier Lapedra.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria se llama á D. José Benitez Miranda, Comisionado de apremio, de estado soltero, de 32 años, vecino de Madrid, calle de Santa Ana, número 19, cuarto segundo izquierda, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este dicho Juzgado del indicado D. José Benitez, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Abril de 1876.—Máximo Rozalem.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Barajas.

No habiendo tenido licitadores los artículos de consumo de vino, vinagré, cerveza y las carnes de hebra, tocino fresco y salado y embutidos, con la exclusiva en la venta, y los derechos de cereales para el año 1876-77, se sacan de nuevo á subasta, bajo los mismos tipos, el juéves 4 de Mayo, á las diez de la mañana, en la sala capitular.

En el mismo dia y hora se subastarán por pujas á la llana y por primera vez, siendo la segunda y última el juéves 12 de Mayo, los arbitrios siguientes para 1876-77:

Derechos de matadero, 750 pesetas.
Aguas sobrantes de la fuente de San Pedro, 500 pesetas.

Arriendo de la casa-tienda de Propios, 150 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.

Barajas 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Rafael Curruchaga.

Colmenar del Arroyo.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia de hoy por falta de licitadores para los derechos de consumos con la exclusiva al por menor para el año económico venidero en esta villa y su término municipal, se ha acordado nuevas subastas para el dia 3 y 8 del próximo venidero Mayo, á las doce de sus respectivos dias, en la casa de Ayuntamiento y su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

Anuncios.

AVISO.

Ha desaparecido del pueblo de Rascafría en esta provincia y de la pertenencia de Policarpo Cañil, una yegua de cuatro años de edad, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas de alzada, zamba de las manos por causa de las herraduras, tusada del año pasado; la persona que sepa su paradero y en cuyo pueblo se halle, se suplica avise á su dueño.